

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5277

RAD. 03-2004-00945-00

Santiago de Cali, _____

06 AGO 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **SANDRA PATRICIA JURADO JARAMILLO** identificada con No. **66.875.690** por la suma de **\$132.787.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66875690 Nombre SANDRA PATRICIA JURADO JARAMILLO
 Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002227152	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 54.041,00
469030002227153	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 39.489,00
469030002227154	31239725	YOLANDA EIDI MENESES CHAVES	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2018	NO APLICA	\$ 39.257,00

Total Valor \$ 132.787,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5223
RAD. 003-2004-00945-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

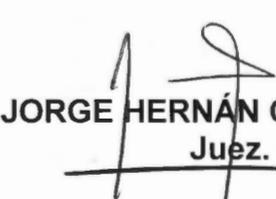
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **003-2004-00945-00**, mediante oficio No. 02-1828 de fecha 1 de junio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde el 1 de septiembre de 2010.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5206
RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, 05 AGO 2018

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el referido avalúo comercial para que obre y conste, **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- **UNA VEZ** se allegue el avalúo catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.
- 3.- **EN CONSECUENCIA POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-81471** de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

09 AGO 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2010

AUTO No. 5204
RAD. 002-2011-00685-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, *respuesta* allegada al despacho comisorio No. 074, por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, por medio de la cual indica que acataron la medida sobre el vehículo de placas **IZQ – 054**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5722
RAD. 007-2014-00035-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 1289 del 25 de junio de 2018, procedente del **JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 006-1999-00191-00**, no surte efectos legales, por cuanto se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5202
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **19-2009-01235 -00**, mediante oficio No. 07-2515 de fecha 13 de julio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por **ISAN INGENIERÍA LTDA.**, en contra el demandado, el cual se tramita en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali – Valle, bajo la radicación 2009-00702-00, visto a folio 38 Cuaderno 2.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Antonio Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5210
RAD. 005-2009-01438-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** que proceda a notificar al pagador **MARIANO HERRERA Y CIA LTDA.**, mediante vía telefónica al número telefónico 442 42 05, con el fin de comunicarle el oficio No. 01-1306.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Cario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5211
RAD. 005-2010-00076-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 05-2104 procedente del **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con **Rad. 003-2011-00885-00**, fue terminado, solicitando se deje sin efecto el oficio **No. 1562 (f1122)**, mediante el cual solicito remanentes.

2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 122, quedan nuevamente a disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5212
RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-1791 del 19 de julio de 2018, procedente del **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 034-2012-00711-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos E. Silva Cano
Escribano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5217
RAD. 27-2015-00358-00
Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **JUAN CARLOS RAMIREZ ORJUELA** identificado con CC **16.858.435**, en la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE OCCIDENTE.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos...
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5218
RAD. 015-2016-00086-00
Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **AMPARO SANCHEZ JIMENEZ** identificado con CC **31.521.277**, en la entidad bancaria BANCO W S.A, BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5208
RAD. 028-2014-00216-00

Santiago de Cali, 09 AGO 2018

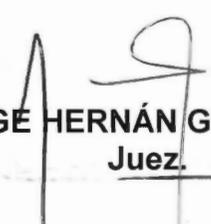
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 9 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de indicar que el presente proceso se encuentra terminado, por lo que no se le puede dar cumplimiento al oficio No. 09-1517 del 29 de mayo de 2018, por medio del cual solicita deja a disposición los remanentes.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que *libre y envié* el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
Carios Edmundo Cano
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 AGO 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

AUTO No. 5796
RAD. 035-2017-00704-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"PURIFICACIÓN BONILLA CIFUENTES** Contra **"DIEGO JAVIER JAQUE CHAMORRO"**.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 06 AGO 2018

Fecha: _____

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

AUTO No. 5227
RAD. 029-2015-00384-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"INTERCORP" S.A cesionario FLORENCIA COBO GARCIA** Contra **LUIS ALFONSO COBO y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5245

RAD. 024-2015-01020-00

Santiago de Cal, 6 AGO 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realizo la transferencia de los títulos judiciales, y la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de \$6.831.152.00 Mcte, a favor de la parte demandante ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.923.293, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 32415540 Nombre MARIA CARMELINA CLAVIJO VELEZ

Número de Títulos 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169217	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 439.934,00
469030002169226	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 259.951,00
469030002169297	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 259.951,00
469030002169319	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 259.951,00
469030002169320	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169322	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169324	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169325	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169326	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169327	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169363	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002169390	9002383138	COOPERATIVA COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 439.934,00
469030002223121	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002223122	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223123	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223124	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223125	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223126	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223127	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 293.289,00
469030002223128	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002223129	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002223130	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00
469030002223132	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 259.951,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002223133	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$264.994,00
-----------------	------------	-------------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$130.123.00 Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$6.831.152.00 mc/te.** a favor demandante **ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.923.293 y el excedente que resulte del fraccionamiento sea entregado a la parte demandada señora **MARIA CARMELINA CLAVIJO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.415.540. Por la suma de **\$134.871.00 Mcte.**, como también los títulos que relaciono a continuación:

469030002223134	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223135	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223136	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223137	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223138	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223139	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223140	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223141	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223142	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 259.951,00
469030002223143	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223144	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223145	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 264.994,00
469030002223146	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 274.693,00

Para un total de excedente de embargo a favor de la demandada señora **MARIA CARMELINA CLAVIJO VELEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.415.540, por la suma de \$ 3.584.449 M/cte.

3.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPUNTOS cesionario "ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ"** En contra de la señora **MARIA CARMELINA CLAVIJO VELEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

SECRETARIA

Registros de Ejecución Civiles Municipales Corde Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5246

RAD. 012-2016-00868-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A** Contra **NILLYRETH CARTAGENA GARCIA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Jorge Hernán Giron Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5232
RAD. 002-2010-00221-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **COMPRAS PROGRAMADAS ELECTROPLAN S.A.** Contra **LUIS CARLOS DIAZ Y OTROS.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cecilia María Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5233
RAD. 025-2013-00961-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA** Contra **ROSARIO CAMPOS NIEVES Y OTRO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 AGO 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5734
RAD. 002-2011-00732-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **OSCAR ALBERTO RODAS CASAS**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5242
RAD. 003-2012-00795-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **FERNANDO LOZANO** Contra **EDITH NOHEMY ANGULO ANGULO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5201
RAD. 026-2017-00521-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **005-2011-00369**, en el que actúan como parte demandante **BANCO AV VILLAS**, contra el señor **MARIO BALANTA TRUJILLO** mediante oficio No. 1348 del 12 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso,
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5207

RAD. 017-2013-00198-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **50% del AVALÚO** catastral sobre el bien inmueble aprehendido en este asunto que le corresponde al demandado **LUCIO OSSA DARAVIÑA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-239963, por la suma de \$27.500.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
SECRETARIA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 524/
RAD. 003-2012-00216-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** Contra **CARLOS JULIO FRANCO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C.C. Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5243
RAD. 011-2012-00522-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO SANTANDER S.A.** Contra **KAUL LTDA**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Ejecución
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5256
RAD. 002-2012-00561-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2019

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL MANZANARES P.H. Contra CARMENZA MENDIETA GIRALDO.**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1237
RAD. 026-2011-00267-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **GILDARDO ANTONIO DURANGO URREGO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5247
RAD. 020-2011-00900-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.** Contra **MONICA ZULUAGA FRANCO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5248
RAD. 001-2010-00584-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BCSC S.A.** Contra **LICORES CASA BLANCA GARCIA QUIJANO LTDA, NUBIA ESMERALDA QUIJANO, Y OTROS.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5249
RAD. 021-2012-00294-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **CARLOS ENRIQUE CARDONA SALAZAR**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5239
RAD. 002-2012-00288-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y DREDITO BERLIN – INVERCOOB** Contra **LUZ JANETH CAICEDO GONZALEZ Y OTROS.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
C. Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1250
RAD. 001-2011-00210-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE BOGOTA** Contra **JANNETH MONTEALEGRE TORRES**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Linares Sierra Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5240
RAD. 003-2009-01445-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **RIVIERE VILLAMIZAR & COMPAÑÍA S EN C.**, Contra **SAMBANI S.A.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Código de Procedimiento Civil
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5200
RAD. 035-2016-00416-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **35-2016-00416-00**, en el que actúan como parte demandante **URBANIZACION EL DANUBIO**, contra el señor **MARIO CARMONA RENGIFO** mediante oficio No. 2288 del 27 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

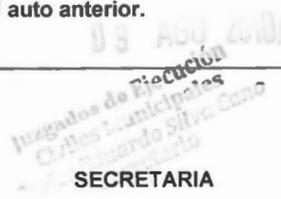
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5205
RAD. 006-2012-00190-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE a COLPENSIONES**, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio BZ2018_8626299-2239304, el cual indican que no pueden dar trámite al oficio No. 01-2650, indicándole que mediante Auto Interlocutorio No. 1507 de fecha 9 de noviembre de 2015, el Despacho ordeno **DECRETAR** el embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión, que devengue la parte demandada **CICERON MORALES ROMERO C.C. 14.442.185**, al presente proceso con **RAD. 76001-4003-006-2012-00190-00**, como pensionado de **COLPENSIONES**. limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea *remitido* por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de la Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5203
RAD. 005-2012-00214-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al pagador de la sociedad **POETICA LTDA** a fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio del 25 de julio de 2018, el cual solicitan se les indique que valores deben continuar reteniendo, el Despacho indica que deben retener el 30% de los dineros por concepto de salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados que cause la señora **IDALI ESCARLETH PUENTES CASTRO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.897.800. limitando el embargo a la suma de **\$2.100.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea *remitido* por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Ejecución
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1213
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del auxiliar de la justicia como curador ad litem, al abogado **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.628.015** de Cali y tarjeta profesional No. **44.704** del C.S. de la J.

2.- **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD- LITEM del acreedor hipotecario señor JULIAN ALEJANDRO DIAZ AGUIRRE, al abogado (a) tomado de la lista de auxiliares de justicia:

Alvarez Acosta Mauricio teléfono 3174122902,
dirección Carrera 47 #5-07 OF 901A.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
César Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5273
RAD. 002-2003-00509-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de indicar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por lo que no se le puede dar cumplimiento al oficio No. 008-1402 del 6 de junio de 2018, por medio del cual solicita dejar sin efecto solicitud de remanentes.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre y envíe el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5276
RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$41.932.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 4 del mes Octubre del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-335234**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 37 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Coronado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5275
RAD. 06-2016-00196-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 3 del mes DECIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CUR056**, avaluado por la suma de **\$9.054.000.oo. Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 525

RAD.: No. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandada a través de su apoderada solicita que se tenga en cuenta en la liquidación del crédito la suma de **\$10.000.000.00** Mcte, como abono a la obligación, quien dice que fueron consignado a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A** en **BANCOLOMBIA**, quien aporta copia de recibo de consignación obrante a folio 260 de cuaderno principal, y solicita que se oficie a la entidad bancaria, toda vez que se puso en conocimiento de la parte demandante, la cual guardo silencio, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- ORDÉNASE oficiar a **BANCOLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que exprese si **AFIANZADORA NACIONAL S.A**, es titular o fue de cuenta corriente en esa entidad, y de ser efectivo, si en esa cuenta se consignó el valor de \$ 10.000.000.00 Mc/te, el día 2 de octubre de 2014, se sirva indicar a este estrado judicial, enviando para tal efecto el historial correspondiente para esa consignación.

SEGUNDO.- LÍBRENSSE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, el oficio correspondiente para los fines pertinentes.

TERCERO: ORDENASE a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso, incluyendo los abono realizado por la parte demandada, a fin de dar por terminado el asunto de la referencia y la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ.

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5235
RAD. 007-209-00232-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 y 49 inciso 2º y del C.G.P., se dispondrá el relevo del auxiliar de la Justicia como CURADOR AD LITEM. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia del auxiliar de la justicia como curador ad litem, al abogado **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.628.015** de Cali y tarjeta profesional No. **44.704** del C.S. de la J.

2.- **RELEVAR** del cargo de CURADOR AD – LITEM a los profesionales que se nombraron con antelación, en su lugar **DESIGNAR** como CURADOR (A) AD- LITEM de los acreedores hipotecario de la demandada, señores HECTOR FABIO BETANCOURT SUAREZ, MARCO AURELIO ZORILLA VALDES y BEATRIZ AMALIA MANCERA ESPINOZA, al abogado (a) tomado de la lista de auxiliares de justicia:

Arango Navarro Ponce teléfono 315 415 6141,
dirección CALLE 6 A # 61-120 Apto. 2020.

3.- **POR SECRETARÍA** librese la respectiva comunicación, indicándoles que el cargo para el cual fueran designados es de obligatoria aceptación, en forma gratuita como defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 9 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5219
RAD. 032-2015-00967-00
Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **NELSON COBO** identificado con CC **14.983.067**, en la entidad bancaria BANCO W S.A, BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$115.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Cecilia Silveira
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5220

RAD. 011-2014-00504-00

Santiago de Cali, 10 6 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO** identificado con CC **31.258.677**, en la entidad bancaria BANCO W S.A, BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$99.600.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 6 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5221
RAD. 027-2014-00947-00
Santiago de Cali, 06 AGO 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario que se encuentre a nombre de la parte demandada **FRANCISCO ERNESTO VALOYES URRUTIA** identificado con CC **11.795.822**, en la entidad bancaria BANCO W S.A, BANCOMPARTIR S.A. y FINANDINA.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
C. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5263
RAD. 016-2015-660-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **EMBARGO** y **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **KLQ-539. POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandante.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Cecilia Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5261
RAD No. 030-2015-00167-00

Santiago de Cali, 06 AGO 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI**, señor **ÉDGAR YANDY HERMIDA**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-510244** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en LOTE COND. CAMP. HACIENDA DE POTRERITO ETAPA XIII-A HACIENDA EL ALIZAL -A. LOTE 12 y denunciado como propiedad de la parte demandada **EDUARDO VILLAFÑE LOPEZ** identificado con CC. **6186289**.

2.- LA **ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-510244** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5251
RAD. 003-2017-00164-00

Santiago de Cali, 6 AGO 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** oficiar al pagador de **DIME TELECOMUNICACIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 856, mediante el cual se le comunico el embargo y retención de la quinta parte del salario de lo que exceda del mínimo legal, así mismo como bonificaciones, comisiones que devengue el demandado DENIS ALBERTO CUERO MOLINA, quien se identifica con C.C. 1.130.584.631, para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA